



Alcaldía de Medellín



* 2 0 2 0 3 0 2 5 3 0 8 4 *

Medellín, 20/08/2020

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN Nro. 202050043710 DEL 20 DE AGOSTO DE 2020 ZONA 6
POR MEDIO DE LA CUA SE DECLARA LA REVOCATORIA DIRECTA DE
VARIOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

RADICADO: 2-31226-16

CONTRAVENCIÓN: PRESUNTA VIOLACIÓN LEY 388 DE 1997

CONTRAVENTOR: MAURICIO MANUEL MONTIEL SOTO

DIRECCIÓN INFRACCIÓN: CALLE 70 No. 30 15 INTERIOR 203

**INTERESADO: FERNANDO BELMORE UPEGUI TORRES
Calle 70 No. 30-15 APARTAMENTO 101**

***RESOLUCIÓN Nro. 202050043710 DEL 20 DE AGOSTO DE 2020 ZONA 6
POR MEDIO DE LA CUA SE DECLARA LA REVOCATORIA DIRECTA DE
VARIOS ACTOS ADMINISTRATIVOS***

LA INSPECTORA DE CONTROL URBANISTICO, ZONA SEIS DE MEDELLIN en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, modificada parcialmente por la Ley 810 de 2003, Decreto 1355 de 1970, artículos 19 y 186, Decreto Delegatario Municipal 1923



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

de 2001, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y en base a los siguientes,

HECHOS

Que mediante acta de visita de fecha agosto 17 de 2016, se tuvo conocimiento sobre una obra en construcción terminada en un 90% en la CALLE 70 No 30 15 interior 203, solo falta la obra blanca, de propiedad del señor Mauricio Montiel Soto, sin la respectiva licencia de la entidad competente.

Que en atención a solicitud del señor FERNANDO BELMORE UPEGUI TORRES, se realizó visita técnica donde se pudo apreciar una construcción en obra gris destinada a un apartamento unifamiliar y construcción en el espacio público sobre la zona verde.

Que mediante Auto de septiembre 28 de 2016, la Inspección Tercera de Policía Urbana de Medellín, dio inicio a la actuación administrativa mediante radicado 2 31226 16 y ordeno la averiguación preliminar por posible infracción urbanística.

Que mediante Orden de Policía de octubre 4 de 2016, la Inspección Tres de Policía Urbana, ordenó la suspensión de las obras realizadas sin licencia en la CALLE 70 No. 30-15 interior 203.

Mediante Auto de octubre 6 de 2016, fue enviado el expediente radicado 2 31226 16 a la Inspección de Control Urbanístico Zona Uno, para que se continúe con respectivas diligencias.

Que una vez recibidas las diligencias se decretó la práctica de pruebas mediante Auto No. 125 de fecha 28 de octubre de 2016, figurando como dirección la **CALLE 70 No. 35-15 primer piso, (folio 21)**

Que mediante Resolución No. 052 de noviembre 8 de 2016, se abrió investigación administrativa sancionatoria en contra del señor MAURICIO MANUEL MONTIEL SOTO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.781.153 y se le formulo pliego de cargos por presunta violación a la normatividad urbanística vigente, relacionado con la ejecución de las obras de construcción en el inmueble ubicado en la **calle 70 No. 35-15, primer piso (folio 30).**





Alcaldía de Medellín

Que en acta de visita ocular de fecha noviembre 19 de 2016, el profesional de apoyo asignado a la Inspección de Control Urbanístico Zona Uno, Rafael Orrego Gómez, Administrador de Obras Civiles, informa que el inmueble ubicado en la **CALLE 70 No. 30 15 interior 203**, fue construido sin la respectiva licencia en un área de 73.12m².

Que mediante Auto No. 239 de febrero 19 de 2018, se fijó periodo probatorio, se dio valor probatorio a las pruebas existentes dentro del proceso y se ordenó la práctica de otras pruebas **CALLE 70 N° 35-15 PRIMER PISO**

Que en marzo 8 de 2018, el señor **MAURICIO MANUEL MONTIEL SOTO** en diligencia de descargos manifiesta ser el responsable de la construcción de una casa que esta sin terminar en la dirección **CALLE 70 N° 30-15 INT 203** y no posee la respectiva licencia.

Que mediante Resolución 187 de fecha 20 de marzo de 2018, se declara como infractor al señor MAURICIO MANUEL MONTIEL SOTO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.781.153 y se impone multa por valor de \$19.041.472, la cual fue debidamente notificada y ejecutoriada. El 18 de abril de 2018

Que mediante Recurso de Reposición del 03 de mayo de 2018 interpuesto por el señor MAURICIO MANUEL MONTIEL SOTO en contra de la Resolución Número 187 del 20 de marzo.

Que en el expediente obra cuenta de cobro No. 22100788312 con fecha de expedición septiembre 5 de 2018.

El señor MAURICIO MANUEL MONTIEL dentro del término legal interpuso Recurso de Reposición el cual fue resuelto mediante Resolución No. 168 Z3 de fecha 22 de marzo de 2019, donde se confirma la decisión, la cual fue debidamente notificada el 27 de diciembre de 2019

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

En nuestro Derecho Administrativo la revocatoria es un mecanismo de autotutela de la administración o un instrumento propiamente de autocontrol por parte de la misma. Así mismo, la revocatoria constituye una forma extintoria de los efectos jurídicos del acto. Este es pues un privilegio de que dispone la administración pública de poder realizar la extinción del acto cuando concurren las causales previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en sede





Alcaldía de Medellín

administrativa, bien sea por el funcionario que expidió el acto o por el inmediato superior.

Ahora bien, la revocatoria directa no hace parte de la vía gubernativa, ni es un recurso administrativo ordinario, es una prerrogativa de control de la misma Administración sobre sus actos, que se traduce en la potestad de revisar y volver a decidir sobre asuntos respecto de los cuales ha adoptado una decisión, con miras a enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones lesivas de la constitucionalidad o legalidad que deben amparar el acto que profiere, o vulneratorias de los derechos fundamentales, asegurando la legalidad y la prevalencia del interés público o social, potestad que comporta también la obligación de proceder a revocar los actos oficiosamente cuando se constate la ocurrencia de una de las causales previstas en la ley.

Sobre esta figura la Corte Constitucional, en sentencia de T-033 del 25 de enero del 2002, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil, precisó:

“Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la interposición de los recursos, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la administración, como titular del poder del imperio del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley. De ahí, que esta Corporación haya declarado que tal facultad consiste en “...dar a la autoridad la oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación del daño público...” (Sentencia C-742 de 1999, M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.)

Además, la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular tiene por objeto el restablecimiento del orden jurídico, del interés público o social y el derecho que tiene toda persona a que se le garanticen sus derechos y no se le cause agravio alguno sin justificación, por lo tanto es deber de la Administración retirar sus propios actos.

En tal sentido el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 reza: *“Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los*





Alcaldía de Medellín

hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.**
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**
- 3. Cuando con ellos cause agravio injustificado a una persona.”**

Igualmente, el artículo 71 ibídem establece que la revocatoria podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o que aún se haya acudido a los tribunales contenciosos administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto emisario de la demanda.

Acorde con lo anterior, y después de realizar un estudio exhaustivo del expediente, el Despacho cae en cuanta que hay actos administrativos violatorios del debido proceso y que podrían causar un daño injustificado a una persona, puesto que en el Auto N. 125 de octubre 28 de 2016 indica como dirección Calle 70 Nro. 35- 15 Primer Piso a folio 21, Auto No. 239 de febrero 19 de 2018 a folio 41 el documento se encuentra enmendado en la dirección, sin aclaración del mismo y Resolución No. 052 de Noviembre 8 de 2016 folio 28, correspondiente al Pliego de Cargos se indica la dirección CALLE 70 No. 35-15 Primer Piso . Y como puede evidenciarse desde la consigna, la queja se presentó por construcción terminada en un 90% en la CALLE 70 No. 30-15 interior 203, faltando la obra blanca y mediante Resolución Nro. 187 del 20 de Marzo de 2018, se impone la sanción sobre el inmueble de la CALLE 70 Nro. 30-15 Interior 203, pero, nunca se hizo la corrección o aclaración de la dirección en el transcurso del trámite.

Además, se observa que no hubo vinculación al proceso del señor FERNANDO BALMORE UPEGUI, en calidad de titular del inmueble, a fin de garantizarle el debido proceso.

Además, es importante anotar que en diligencia de descargos de fecha marzo 8 de 2018 escrito de fecha del 26 de Septiembre de 2019, en escrito de Descargos, el señor **MAURICIO MANUEL MONTIEL SOTO** enfatiza que es el responsable de la construcción realizada en la **CALLE 70 No. 30-15 interior 203**.





Alcaldía de Medellín

Por lo tanto y de conformidad con los argumentos expresamente es procedente, con el fin de evitar un daño antijurídico, **Revocar de manera Directa el Auto No. 125 del 28 de octubre de 2016, Auto No. 239 de febrero 19 de 2018, la Resolución Nro. 052 del 8 de noviembre de 2016, Resolución 187 de fecha 20 de marzo de 2018 y Resolución No. 168 Z3 de fecha 22 de marzo de 2019** en su defecto, una vez notificada la presente providencia se procederá dictar el acto administrativo que tome la decisión que en este momento procesal amerita.

Sin más consideraciones, **LA INSPECTORA DE CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS DE MEDELLIN**, en uso de sus funciones de policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR DE MANERA DIRECTA el Auto No. 125 del 28 de octubre de 2016, Auto No. 239 de febrero 19 de 2018, la Resolución Nro. 052 del 8 de noviembre de 2016, Resolución 187 de fecha 20 de marzo de 2018 y Resolución No. 168 Z3 de fecha 22 de marzo de 2019, como consecuencia del proceso adelantado bajo el radicado 2-31226-16, por la construcción realizada sin licencia en la CALLE 70 NRO. 30-15 Interior 203, proceso que se tramitó en contra del señor MAURICIO MANUEL MONTIEL SOTO, con cédula Nro. 10.781.153.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor **MAURICIO MANUEL MONTIEL SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.781.153, de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 y al quejoso, señor **FERNANDO BALMORE UPEGUI TORRES**, residente en la **CARRERA 30 Nro.69-32** teléfono 4944423 y celular **3148930077**.

ARTICULO TERCERO: Compulsar copia del informe de vista técnica radicado 201600377660 de julio 29 de 2016, a la INSPECCIÓN TRES DE POLICIA URBANA, para que se inicie proceso por restitución del Espacio Público (zona verde), correspondiente a lo construido en la **CARRERA 30 Nro. 69-32**





Alcaldía de Medellín

correspondiente a una bodega por parte del señor **FERNANDO BELMORE UPEGUI TORRES** con cedula Nro. **19.106.647**, con celular Nro. **3148930077**.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Cordialmente,

LILIANA CECILIA JASBON CABRALES
INSPECTORA DE POLICIA CONTROL URBANISTICO ZONA 6

SONIA LUCIA ECHAVARRIA R.
Secretaria

RADICADO:	2-31226-16
CONTRAVENCIÓN:	PRESUNTA VIOLACIÓN LEY 388 DE 1997
CONTRAVENTOR:	MAURICIO MANUEL MONTIEL SOTO
DIRECCIÓN INFRACCIÓN	CALLE 70 No. 30 15 INTERIOR 203
INTERESADO:	FERNANDO BELMORE UPEGUI TORRES Calle 70 No. 30-15 APARTAMENTO 101



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

**RESOLUCIÓN Nro. 202050043710 DEL 20 DE AGOSTO DE 2020 ZONA 6
POR MEDIO DE LA CUA SE DECLARA LA REVOCATORIA DIRECTA DE
VARIOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

ME
DE
LLIN



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia

